

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00295-00
Proceso:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante:	Luisa Fernanda Correa Molina en representación del menor M.C.C
Demandado:	Yhon Alexander Cano Mazo
Interlocutorio:	No. 177 de 2022
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, se encuentra que el escrito reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, y 391 del Código General del Proceso, y el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 9 de la Ley 1878 de 2018 y, por ello, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** promovida por la señora **Luisa Fernanda Correa Molina** en representación del menor M.C.C en contra del señor **Yhon Alexander Cano Mazo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 9 de la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: En vista que las fechas para solicitud de permiso de salida del país fue prematura, ya que se encuentra solicitada para los días **02 de enero hasta el 17 de enero de 2022**, corresponde aclararla o requerirla para una nueva fecha probable del viaje, ya que la solicitada se encuentra vencida.

CUARTO NOTIFICAR PERSONALMENTE de la demanda al señor **Yhon Alexander Cano Mazo** al tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose nuevamente la demanda, sus anexos y el escrito donde se precise la fecha probable de salida del país del menor y su madre y el presente auto al correo electrónico del demandado de conformidad con lo ordenado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo allegarse por la parte demandante vía correo electrónico al juzgado, constancia de su envío y recibido, y se contará a partir del día siguiente al recibido el término de traslado de diez (10) días con que cuenta el demandado para contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que quiera hacer valer, ejerciendo su derecho de defensa, como lo manda el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público del Municipio de Girardota – Antioquia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 34**, fijado hoy **16 DE MAYO DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario